

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado, el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Física superior, primero y segundo curso, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de mérito, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los concursantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza

de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Julio de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Lagesia.

(Gaceta del 19 de Julio).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2086

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Cazalla de la Sierra, Antonio González Lopez, de 18 años, estatura mediana, mal vestido, bien parecido y sin barba; Teodoro Martínez Perez, de 37 años, barba cerrada recién afeitada, bien parecido y viste pantalón azul y blusa clara, y Rafael Guerra López, de 32 años, barba cerrada recién afeitada, estatura regular, viste sombrero y pantalón claro, chaqueta negra ó blusa crudillo.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 24 de Julio de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas Gómez de Andino.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2087

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto y examinado el expediente instruido ante el Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita á consecuencia de una instancia suscrita por D. Juan Talarn Blanch y D. José Armengol Sanromá solicitando se declare incapacitados para desempeñar el cargo de Concejal á D. Eduardo Esteller Gil, D. Miguel Rosales Castellá, D. Pablo Barberá Gabarda, D. Bartolomé Reverté Torta, D. Vicente García Tarragó, D. José Reverté Torta, D. Agustín Forné Sánchez, D. Francisco Clua Tomás y D. José Sánchez Monserrat:

Resultando que la incapacidad solicitada se funda en haber sido declarados responsables y por ello deudores á la Hacienda municipal en concepto de segundos contribuyentes y contra

los que se ha decretado el apremio consiguiente por la cantidad de 6.588 pesetas 58 céntimos:

Resultando que aparece justificado lo expuesto por los recurrentes mediante certificaciones fehacientes de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas en 31 de Diciembre y 20 de Mayo últimos y de las diligencias y providencias que contiene el expediente:

Resultando que fijado un edicto sobre el particular en el lugar de costumbre por término de diez días, y hechas las oportunas y formales notificaciones á los interesados, ninguna reclamación ni defensa se ha formulado:

Considerando que es aplicable para el presente caso lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que los Concejales al principio citados se encuentran comprendidos en el art. 43, caso 5.º de la vigente ley Municipal;

Esta Comisión, en sesión de hoy, por mayoría de votos, ha acordado declarar incapacitados para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita á D. Eduardo Esteller Gil, D. Miguel Rosales Castellá, D. Pablo Barberá Gabarda, D. Bartolomé Reverté Torta, D. Vicente García Tarragó, D. José Reverté Torta, Don Agustín Forné Sánchez, D. Francisco Clua Tomás y D. José Sánchez Monserrat.

Tarragona 19 de Julio de 1900.—El Vicepresidente, Francisco Ballester.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2088

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

SECCIÓN DE PROPIEDADES

Subasta para la contrata de la publicación del «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales» de esta provincia.

Pliego de condiciones á que han de sujetarse los que quieran tomar parte en la subasta para la publicación del «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales» de la provincia de Tarragona.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el término de dos años, insertando en él todos los

anuncios de subastas de fincas que radicquen en la provincia y las de los arriendos de las mismas. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los que se refieren al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Sección de Propiedades de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado once del ojo pequeño.

5.ª El Editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el Editor al precio de contrato será el de 120, y en los casos excepcionales que mayor número pueda convenir se le señalará previamente por la Sección de Propiedades, á quien en uno y otro caso por el mismo precio se entregarán dentro del término prefijado en la anterior condición.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones, se anulará el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á una nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle

previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de Contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se suscitarán entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza ó garantía de que trata la cláusula 7.ª, consistirá en 250 pesetas que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 50 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se rendirá interin no se apruebe el remate por la Dirección general y llena el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de siete céntimos de pesetas el pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar y la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por espacio de media hora en que principie la subasta, transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor, provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, al que suscriba la más ventajosa.

13. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente, entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de quince minutos, adjudicándose el remate al mejor postor una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública, dentro el término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia en los términos que previene la orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia del mismo, con asistencia de los señores Interventor de Hacienda, Abogado del Estado y Jefe de la Sección de Propiedades, á las doce del día 4 de Septiembre próximo venidero.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales*, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1859, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Tarragona 23 de Julio de 1900.— El Jefe de la Sección, Dámaso Ortiga.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha

de ... , y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma).

Núm. 2089

ANUNCIO

Ignorándose el actual paradero de los Sres. Camó y Climent Hermanos, vecinos que fueron de Manresa ó San Vicente (Barcelona), á los cuales se les sigue expediente de defraudación formado por orden de la Dirección general de Aduanas en averiguación del ulterior destino y empleo dado á 144 cascos conteniendo 103.890 kilogramos de melaza comprados á Don Juan Musolas, vecino de Barcelona, y debiendo celebrarse Junta administrativa en esta Delegación el día 6 del próximo Agosto, y hora de las once de su mañana, con objeto de resolverlo, se cita á los Sres. Camó y Climent Hermanos para que asistan al indicado acto por sí, ó por medio de persona que legalmente les represente y puedan exponer en su defensa cuanto á su derecho convenga; en la inteligencia que de no hacerlo así se fallará el expediente, parádoles los perjuicios á que haya lugar.

Tarragona 23 de Julio de 1900.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 2090

JUNTA LOCAL DE PRISIONES DE TARRAGONA

Dispuesto por la Superioridad la celebración de subasta pública para contratar por tiempo de cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de esta ciudad y su enfermería, cuyo acto tendrá lugar el día 1.º de Agosto próximo, á las once de la mañana, esta Junta ha designado el local de la Presidencia de esta Audiencia para la celebración de dicho acto, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitación.

Tarragona 24 de Julio de 1900.— El Presidente, Mariano Oiz.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta

1.ª El suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Tarragona y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa la Dirección general de Establecimientos penales en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Tarragona en el local que designe el Presidente de la Junta de Prisiones, bajo la presidencia, en Madrid, del Director general de Establecimientos penales ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, el Jefe del Negociado de Suministros y un Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Tarragona, ante el Presidente de la Junta de Prisiones ó persona en quien delegue, asistido de los demás individuos de la Junta y de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Ad-

ministración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 40 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 11.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y será devuelta en el acto de abierta al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renunciaren y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda del fijado como máximo en la condición 3.ª

11. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral en que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de 100 milésimas de céntimo de peseta por cada ración, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la simultánea de Tarragona, el Director general de Establecimientos penales convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta, presidida por el mismo.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará sin pérdida de tiempo á la Superioridad para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. El remate no será válido hasta

que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Establecimientos penales tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia; un testimonio literal de la citada copia de escritura para el penal, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas pudieran ocurrir, y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los confinados que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 460 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 115 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas 10 cabezas de ajos, 1'150 kilogramos de sal y 450 gramos de pimentón.

También suministrará por cada confinado las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos; 70 de judías blancas secas, 300 de patatas y 38 de tocino.

Los martes y viernes, 100 gramos de arroz, 300 de patatas, 75 de bacalao y 50 de aceite.

Los jueves y domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Igualmente será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite, ó en su lugar 140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas.

Podrá suministrar indistintamente leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Establecimientos penales para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, según los pedidos que haga el Facultativo, comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición 1.ª se compondrá de 2'501 kilogramos de pan, 0'231 de aceite, 0'087 de pimentón, 0'115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa se suministrará 2'301 kilogramos de leña seca, ó en su lugar 0'576 de carbón.

5.^a Queda también obligado el contratista á suministrar á los capataces ó subalternos que custodien á los confinados que se dediquen á obras públicas el pan y leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza.

6.^a El pan, que será fabricado y elaborado por el contratista, se presentará en libretas del peso de 0'575 kilogramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza ó igual de color amarillo dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes. La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndolos con gran facilidad, los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

7.^a Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos, ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

8.^a El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

9.^a Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.^a, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos.

10. Las judías serán de color blanco brillante, sin mezcla, manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomar un puñado en la mano y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectolitro será de 78 á 80 kilogramos.

11. La condición de cochura en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que, en el tiempo máximo de dos horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que las legumbres hayan sido previamente remojadas ni sometidas á preparación de ninguna especie.

En los puntos, en que las aguas usuales no sean potables, y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta local de Prisiones, juntamente con la de Sanidad provincial ó municipal, que procederán al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato y el uso habitual de esta sustancia por los vecinos y residentes en la población, proponiendo la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección, aceptando los informes recibidos, ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los infor-

mes que crea convenientes en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que debe mantenerse su uso. En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá ser de vaca ó de carnero, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Junta local designe desde luego la que ha de suministrarse, pero excluyendo siempre la de oveja.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza y sin otras entrañas que las que quedan adheridas á la causal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; tendrá un espesor medio de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá estar conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los confinados.

15. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color blanco, bien seco, y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, y sin que las aletas cedan á la tracción fácilmente, pues en otro caso indica el principio de la descomposición. El contratista presentará el bacalao en bacaladas enteras, y á presencia de los encargados de recibir el racionado se partirá, eliminándose antes de su peso la cola.

16. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

17. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Director del penal, del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerán la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en el que firmarán el acta de recepción correspondiente los indicados funcionarios y el Vocal Visitador de la Junta local de Prisiones, si asistiese.

Si el peso no resultare exacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista, á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuviera las condiciones exigidas, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Junta local de Prisiones, el cual, por sí ó por un Vocal de la misma en quien delegue, resolverá en el acto, oyendo al contratista ó á su representante, sin ulterior apelación, acerca de la admisión del racionado.

En el caso de que se declare inadmisibles cualquiera de los artículos, por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenará al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que le señale, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Estos particulares se harán constar en el libro de que queda hecho mérito, firmando en este caso el acta correspondiente el Presidente de la Junta local de Prisiones ó el Vocal en quien haya delegado, además del Director, el Administrador y el Médico del establecimiento.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará de oficio el Director del penal á la Dirección general de Establecimientos penales, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta.

18. La Dirección general de Establecimientos penales, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 100 á 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

19. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Negociado de Sanidad penitenciaria y del Presidente de la Junta local de Prisiones respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

20. El contratista suministrará diariamente, tanto al presidio como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera del mismo, por pedido que se hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

21. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de 50 plazas y se hallen establecidas á más de cuatro kilómetros del presidio.

22. Estará también obligado el contratista á suministrar al presidio sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia. Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándole por el mismo precio, si así conviniera á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ninguna clase.

Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el asentista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

23. El contratista deberá mantener

constantemente en el presidio y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 21, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del presidio, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiese local para almacén dentro del presidio, será obligación del contratista proporcionarse uno situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que pueda alterarse.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

24. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada, en virtud de orden expedida por la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta local de Prisiones, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 20, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista, para que en su virtud expida la Ordenación de pagos la oportuna orden de libramiento.

25. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

26. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Dirección se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará la Administración subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiese el precio del trigo, como regulador de las demás especies suministrables, durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviese en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en el Boletín de Estadística y Mercados, se abonará al contratista, previa autorización del Gobierno de S. M., después de oír el Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada ración y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio.

Cuando éste exceda también durante tres meses consecutivos de las tres

cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, se abonará al contratista, bajo las bases anteriormente indicadas, tres octavas partes sobre el precio de cada ración fijado en su escritura de contrato.

Y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviese en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será también bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad, ó sea de un 50 por 100 sobre el precio fijado por ración en su contrato. Después de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnización.

27. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Establecimientos penales, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

28. Si el contratista no cumplierse sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonando el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición 18, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administración.

29. El asentista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

Primero. Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Segundo. Los efectos que constituyen el repuesto de viveres para el suministro de quince días en el penal, á que se refiere la condición 23.

Y tercero. Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calcule tendrá de población el penal, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 23, y la de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado, por el valor que deban ser admitidos con sujeción á las disposiciones vigentes.

30. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

31. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general ó por el Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

32. El importe aproximado del servicio es de 350.400 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 87.600 pesetas. De cuyas cantidades serán satisfechas 14.640 pesetas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección 3.ª del Presupuesto correspondiente al actual ejercicio económico, y en el de los años sucesivos las demás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del pliego de

condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día..... núm....., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de viveres para los confinados en el penal de Tarragona y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la siguiente forma)..... céntimos de peseta y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2091

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la villa de GARCIA durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Mes de Abril.—Día 1.º Ordinaria.—Reunido el Ayuntamiento fué aprobada el acta de la sesión anterior y quedaron enterados los señores reunidos de la correspondencia oficial recibida durante la semana. Acuerda la Corporación la distribución de fondos para el mes de la fecha y pago del primer trimestre del corriente año á sus empleados.

Día 8.—Ordinaria.—Fué aprobada el acta de la sesión anterior, acordando el Ayuntamiento asistir á las funciones religiosas de Semana Santa al igual que los demás años.

Día 15.—Ordinaria.—El Ayuntamiento, después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, quedó enterado de la correspondencia oficial recibida durante la semana.

Acuerda el Ayuntamiento facilitar socorros en especies á los pobres enfermos, Domingo Perelló Franquet y Raimundo Font Madico, atendida su petición y estado de pobreza.

También acuerda la Corporación prestar su aprobación á las cuentas del material de la Escuela de niñas, presentadas por la Profesora D.ª Carmen Peirats, para el año de 1898 á 99.

Para que asistan en representación de este Ayuntamiento en la Romería á la Hermita de Santa Magdalena el día 21 del actual, se acordó nombrar á los Concejales D. Juan Bautista March y D. José Franquet Grifoll con el señor Alcalde Presidente.

Día 22.—Ordinaria.—No tuvo el Ayuntamiento asunto de que tratar en la sesión de este día.

Día 29.—Ordinaria.—En la sesión de este día acordó el Ayuntamiento se proceda durante el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1901.

Mayo.—Día 6.—Ordinaria.—El Ayuntamiento no tuvo asunto de que tratar.

Día 13.—Ordinaria.—Quedó enterado el Ayuntamiento para su cumplimiento de la correspondencia oficial recibida durante la semana. Vista la instancia presentada por Rosa Cugat Gurrera, vecina de Mora de Ebre, se acordó acceder á la solicitud mencionada, quedando en su consecuencia amillarada á su favor la finca que describe en la instancia, la que adquirió por la herencia de su difunta madre.

Día 20.—Ordinaria.—En la sesión de este día no tuvo el Ayuntamiento asunto alguno de que tratar.

Día 27.—Ordinaria.—Reunido el Ayuntamiento y enterado que fué de la correspondencia oficial, acordó que el día primero de Junio próximo se exponga al público el apéndice al amillaramiento.

Junio.—Día 3.—Ordinaria.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior. Seguidamente fué aprobado el extracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento

en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Día 10.—Ordinaria.—En la sesión de este día no tuvo el Ayuntamiento asunto de que tratar.

Día 17.—Ordinaria.—Quedaron enterados los Sres. del Ayuntamiento del contenido de la correspondencia oficial recibida desde la última sesión, acordando su cumplimiento.

También acuerda la Corporación se proceda al arriendo de los derechos del Matadero público para el próximo semestre.

Día 24.—Ordinaria.—Reunidos los Sres. del Ayuntamiento fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Habiendo resultado desierta la subasta para el arriendo del Matadero público y próximo semestre, se acordó anunciar una segunda y última subasta para el día 29 del actual. Fueron aprobadas las listas cobradoras para el 2.º semestre de 1900 de la contribución territorial por los conceptos de rustica y pecuaria.

El precedente extracto fué aprobado en sesión ordinaria del día 8 del actual.

García 10 de Julio de 1900.—El Alcalde, José Pons.—El Secretario, Jaime Alabart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2092

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Argenté Baró, de cincuenta y seis años de edad, casado, empleado, natural de esta capital y residente, al parecer, en Barcelona, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles y extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor y veinte días de detención subsidiaria por la multa que le fué impuesta por la Audiencia provincial en causa sobre infracción de la ley Electoral; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del expresado Juan Argenté Baró.

Dado en Tarragona á veinte y tres de Julio de mil novecientos.—Enrique Hidalgo Romo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 2093

EDICTO

Don José Sarri Llobet, Habilitado de D. Luis Grau Battle, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos por Antonio Rovira Domingo, contra los herederos desconocidos de Pedro Duch Giné, se ha dictado la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA

En la ciudad de Valls á veinte y cinco de Junio de mil novecientos.—El Sr. D. Juan José García y Pons, Juez de primera instancia de la misma y

su partido.—Visto el presente juicio declarativo de menor cuantía, promovido por Antonio Rovira Domingo, labrador, casado, mayor de edad y vecino de Cabra, representado por el Procurador D. Paladio Muret y dirigido por el Letrado D. José Cabestany, contra los herederos desconocidos y de ignorado paradero de Pedro Duch Giné, vecino que fué de Cabra, declarados en rebeldía dichos demandados herederos desconocidos de Pedro Duch Giné, sobre reclamación de la cantidad de quinientas pesetas y los intereses de la misma, á razón del seis por ciento, desde veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis hasta su efectivo pago, según más por extenso se dirá; y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los demandados en estos autos ó sea á los herederos del antes indicado Pedro Duch Giné, que según se expresa en la demanda son desconocidos y de ignorado paradero, á que dentro del término de cinco días paguen al acreedor Antonio Rovira Domingo, demandante en el presente juicio, ó á quien legitimamente, para ello le represente, la cantidad de quinientas pesetas, importe del referido préstamo y los intereses de dicha cantidad, á razón del seis por ciento anual, vencidos desde el veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis hasta su efectivo pago, condenándose á dichos demandados al pago de todas las costas causadas en el presente juicio.—Y teniendo en cuenta que los expresados demandados fueron declarados en rebeldía en estos autos, practíquese la notificación de esta sentencia á los mismos en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose á dicho fin los correspondientes edictos en la forma y términos que dichos artículos ordenan, ello sin perjuicio de lo que pudiera solicitar en su lugar y caso la parte demandante sobre dicho particular, relativo á la notificación de esta sentencia, á tenor de lo prescrito en el indicado artículo setecientos sesenta y nueve de la indicada ley.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José García.

Diligencia de publicación.—La anterior sentencia pronunciada en estos autos de menor cuantía ha sido leída y publicada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en este día veinte y cinco de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí el Escribano, de que doy fe. Valls veinte y cinco de Junio de mil novecientos.—José Sarri, Habilitado.

Y para que conste y sirva de notificación á los herederos desconocidos y de ignorado paradero Pedro Duch Giné, libro la presente que firmo en Valls á veinte y siete de Junio de mil novecientos.—José Sarri, Habilitado.

MANUAL DEL ALCALDE.—Precio: dos pesetas.

MANUAL DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES.—Precio: una peseta.

MANUAL DE DERECHOS REALES.—Precio: 2'50 pesetas.

REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE FINCAS URBANAS Y SOLARES.—Precio: 1'50 pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETIN.—Pago al contado.